



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 23 de noviembre de 2022  
**P.I.E. N° 026/2022-2023**



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador William Torrez Tordoya, quien solicita a la Señora Ministra del Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe cómo se constituye la jornada laboral de los médicos del sistema de salud de Bolivia y cuál es la normativa legal establecida para determinar la carga horaria de los médicos del sistema de salud del Estado Plurinacional de Bolivia. --- 2. Informe con cuántos planes o programas nacionales cuenta el Estado Plurinacional de Bolivia, que hayan sido implementados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cuanto al empleo, haciendo un énfasis en el campo de la salud. En caso que sí se cuente con planes o programas en el campo de salud, informe qué cantidad de personal médico se encuentra trabajando en los programas ministeriales, efectuando una discriminación por departamento y cantidad, y si estos programas ministeriales están dentro de la normativa legal de la carga horaria.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

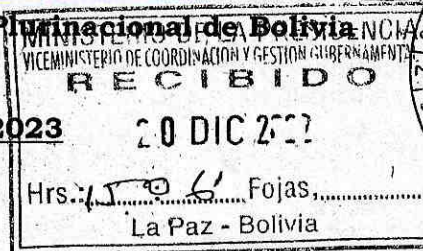




ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Paz, 19 DIC 2022  
CITE: D.M.T.E.P.S. Of.:



Señor  
Luis Alberto Arce Catacora

**Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia**  
Presente

**Ref.: Respuesta a P.I.E. N° 026/2022-2023**

De mi consideración:

En atención a la Minuta de Instrucción con Cite: MP.VCGG-DGGLP HR. 21946 N° 0014/2022, por el que la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional solicita, absolver la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 026/2022-2023 presentada por el Senador William Torrez Tordoya, se responde el mismo de acuerdo al siguiente detalle:

**1. Informe cómo se constituye la jornada laboral de los médicos del sistema de salud de Bolivia y cuál es la normativa legal establecida para determinar la carga horaria de los médicos del sistema de salud del Estado Plurinacional de Bolivia.**

**Respuesta:** De conformidad a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, *“La jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de 7 horas, entendiéndose por trabajo nocturno el que se practica entre horas veinte y seis de la mañana. Se exceptúa de esta disposición el trabajo en las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial. La jornada para mujeres y menores de 18 años, no se excederá de 40 horas semanales diurnas.— Se exceptúan a los empleados u obreros que ocupen puestos de dirección, vigilancia o confianza, o que trabajen discontinuamente, o que realicen labores que por su naturaleza no pueden someterse a jornadas de trabajo. En estos casos tendrán una hora de descanso dentro del día, y no podrán trabajar más de 12 horas diarias”.*

El Decreto Supremo N° 09357, de 20 de agosto de 1970, establece:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los médicos, dentistas y bioquímico-farmacéuticos que prestan servicios profesionales en organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas Públicas y/o Mixtas, estarán sujetos a tres formas de jornada de trabajo:

- a. Jornada de medio tiempo con tres horas de trabajo.
- b. Jornada de tiempo completo con seis horas de trabajo.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



c. *Dedicación exclusiva.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Los profesionales comprendidos en el artículo anterior, pueden trabajar en dos cargos de jornada de medio tiempo, un cargo con jornada de tiempo completo o en cargo de dedicación exclusiva.*

*ARTÍCULO CUARTO.- Para los profesionales que trabajan en dos cargos con jornada de medio tiempo, uno de ellos se ejercerá por la mañana y el otro por la tarde. Bajo ningún pretexto o circunstancia se podrá ejercer cargos con horario simultáneo. El ejercicio libre de la profesión se cumplirá fuera de las labores de trabajo contratadas."*

El Decreto Supremo N° 20943, de 26 de julio de 1985, en su Artículo Único, amplía el alcance del Decreto Supremo N° 09357, "de 29 de agosto de 1970" (sic), en favor del personal de enfermeras, biotecnólogos y nutricionistas, en cuanto tiene relación a la jornada ordinaria de trabajo de 6 horas, debiendo sujetarse en tal sentido a las regulaciones internas de las respectivas unidades sanitarias dependientes del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, y al principio de libre contratación en las entidades privadas de salud.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 1232, de 16 de mayo de 2012, establece:

*"Artículo Único.-*

- I. *El presente Decreto Supremo tiene por objeto suspender e inaplicar el Decreto Supremo N° 1126, de 24 de enero de 2012, en tanto se realice la Cumbre Nacional de la Revolución de Salud, en la que se analizará, discutirá y consensuará un nuevo Sistema Nacional de Salud entre todos los actores.*
- II. *El gobierno del Estado Plurinacional en coordinación con la Central Obrera Boliviana y el Sistema de la Universidad Pública Boliviana, convocarán a la ciudadanía en general, gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, sindicales, laborales, vecinales, organizaciones internacionales y a la representación de los profesionales en salud, a la Cumbre Nacional de la Revolución de Salud, Pública, Universal y Gratuita en el marco de la Constitución Política del Estado.*
- III. *En sujeción al Parágrafo I del presente Artículo, las disposiciones normativas referidas a la jornada laboral de seis (6) horas en el Sistema Nacional de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia: Público y la Seguridad Social de Corto Plazo, mantienen su vigencia y aplicación."*

2. **Informe con cuántos planes o programas nacionales cuenta el Estado Plurinacional de Bolivia, que hayan sido implementados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cuanto al empleo, haciendo énfasis en el campo de la salud. En caso que sí se cuente con planes o programas en el campo de salud, informe qué**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

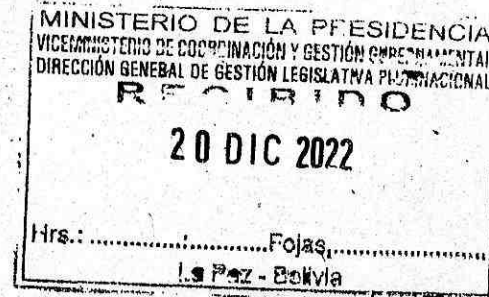
MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**cantidad de personal médico se encuentra trabajando en los programas ministeriales, efectuando una discriminación por departamento y cantidad, y si estos programas están dentro de la normativa legal de la carga horaria.**

**Respuesta:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no ha implementado ningún plan o programa nacional en el campo de salud, por no ser tema de su competencia.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas.

  
Verónica Patricia Navia Tejada  
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



VPNT/yamm  
cc. Arch.  
H.R. 2022-61136

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606  
www.mintrabajo.gob.bo  
La Paz - Bolivia